

obran los graves perjuicios que se han experimentado
con motivo de haberse vendido el Vino de la referida
especie, y prohiben absolutamente, bajo la pena
de perder el Vino que se le encausare, y veinte Ducados
aplicados lo primero a quien lo vendiere, y los veinte Ducados
por tercera parte a quien lo denunciare, y a la pena
de la Cámara; Pero si algun Comerciante necesitare vender
algun Vino de qualquiera tierra aforada en los citados pue-
blos, o algunos de ellos, para evitar fraudes, devesa dicho
Comerciante sacar licencia del Recaudador, y Censo de
millones, el que exprese el sitio donde lo ha de vender,
el lugar que ha de recurrir a haverlo, y las arrobas
que se han de vender, y concluida la venta tendra pre-
cisa obligacion de bolber la papelita para que no
vaya a la casa para introducir venta de otro Dueno,
y para que a todos comte, y ningun no alogue ignoran-
cia republicana inmediata. Este acuerdo en los vitin
publicos, y acortumbriados, y se figen papelitas. Y si por
algun efecto algun Vecino de esta villa hacendado en
las circunvecinas tubiere necesidad de introducir en
esta Villa, Vino de propria cosecha, tenga precisa
obligacion de sacar licencia del Ayuntamiento, que se le conee-
dera con Voto del Ayuntamiento que devesa presentarse
quando la noticia del Vino que tiene aforado en la jurisdic-
cion donde lo huere, y expresando la cantidad que del
quiere introducir en esta, observando para su com-
pimento el que traiga la correspondiente, quia que presentara al Re-
caudador, y Censo de millones, para que comtando la
quiere introducir cobre el cinco por ciento de precio
neto de dicho Vino, digo, el tres por ciento, atendiendo a
la equidad que deve gozar por vecino, y en talon de re-
baje al citado ramo; Pero visto introducirse o intro-
ducido, y quintos, quedara sugeto al Comiso, y el ma-